



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.074.305/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Setiembre del año dos mil tres, siendo las 14.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Subsecretario de Relaciones Laborales **Dr. Guillermo ALONSO NAVONE** y el Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo el **Dr. Jorge Ariel SCHUSTER**, asistidos por la Sra. Marcela CASTRO, los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Leandro FERREYRA, asistidos por el Dr. Gustavo CIAMPA todos ellos en representación de la **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, por una parte; y por la otra, el Sr. Rafael BERGES, el Sr. Raúl GIORDANENGO, en representación de la firma **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, asistidos por el Dr. Alberto E. FANTINI, en su carácter de letrado patrocinante de dicha firma, y los Sres. Juan SCHAEER Fernando PORTERO CASTRO, asistidos por el Dr. Marcelo ROLON, todos ellos en representación de la Empresa **TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.**

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra a las partes quienes manifiestan: Que han arribado a un acuerdo concebido en los siguientes términos:

1. En el marco de las negociaciones que se están llevando a cabo entre las partes (Expte. N° 1.074.305/03), por la recomposición salarial de los trabajadores cuya representación ejerce FOETRA, en el ámbito de aplicación personal de los convenios colectivos de trabajo Nros. 547/03 "E" y 567/03 "E", las Empresas abonarán a cada trabajador comprendido en dicho ámbito, una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de \$ 600 (pesos seiscientos), por el mes de septiembre de 2003..
2. Las Empresas pagarán por el período de septiembre de 2003 a diciembre de 2003 la suma mensual de \$150 (pesos ciento cincuenta), con carácter remunerativo, la cual tendrá incidencia desde la fecha de otorgamiento sobre los rubros remunerativos que se determinan sobre



EXPEDIENTE N° 1.074.305/03

la base de los salarios básicos. A partir del 1° de enero de 2004 dicha suma se incorporará al salario básico de cada categoría.

3. Asimismo, las Empresas abonarán el equivalente a \$ 50 (pesos cincuenta) mensuales en vales alimentarios, a partir del 1 de septiembre de 2003, los que serán incorporados a los montos en vales establecidos convencionalmente.
4. Las Empresas abonarán, desde el mes de septiembre de 2003, un viático de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de \$ 50 (pesos cincuenta) mensuales, de conformidad con lo establecido en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.
5. La categoría "A" queda excluida de lo estipulado en los puntos 2, 3 y 4 del presente acuerdo y su situación será evaluada en un futuro tratamiento. Con respecto al personal que reviste en esta categoría en la actualidad, será promovido a la categoría B, a partir del 1 de septiembre de 2003.
6. Respecto de la compensación de los días no trabajados durante el el período agosto/septiembre 2003, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social exhorta a las partes a llegar a un acuerdo sobre el particular a fin de mitigar el impacto económico que resultaría del descuento de tales días. Las partes acuerdan constituir una comisión para que evalúe una solución adecuada al tema planteado por la autoridad de aplicación.
7. Las partes manifiestan que este acuerdo debe ser entendido como integral en todos sus puntos e implica que la negociación de cualquier incremento de las compensaciones remunerativas y no remunerativas, se difiere para el mes de agosto de 2004, salvo el caso de generarse circunstancias excepcionales con anterioridad a dicha fecha.
8. Los pagos comprendidos en el presente acuerdo con imputación a septiembre de 2003, se harán efectivos como anticipo, antes del 10 de



EXPEDIENTE N° 1.074.305/03

octubre de 2003, siempre que la homologación del presente acuerdo se notifique a las empresas con anterioridad al 02/10/03. En su defecto, el pago del anticipo se efectuará a los 6 días hábiles de ocurrida la mencionada notificación.

9. Las asignaciones previstas en los puntos 2.-; 3.- y 4.- del presente acuerdo, serán liquidadas en forma proporcional a la jornada de trabajo.

10. El presente acuerdo se hará efectivo, previa ratificación por los cuerpos orgánicos de FOETRA y las autoridades de las respectivas empresas, a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Oído lo cual se da por finalizado el presente acto, siendo las 21:00 hs. previa lectura y ratificación del mismo firmando al pie en señal de conformidad ante esta Autoridad de Aplicación, que así se CERTIFICA.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER
DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.

Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE
SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y S. S.